

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2017-00015-00

Chinácota, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Accédase a la solicitud elevada por la parte demandante COOMUNIDAD en escrito visto a folio 113 y lo solicitado por la Empresa Ecopetrol.

Se tiene que por auto del 6 de febrero de 2017, se decretó el embargo y retención del 50% de la pensión que recibe la demandada YOLIMA HERNANDEZ GUERRERO como pensionada de ECOPETROL, librándose el oficio No. 166 del 9 de febrero de 2017 para hacer efectiva esta medida cautelar, recibido en esa oficina el 21 de febrero de 2017.

En consecuencia, dado que no se ha hecho efectiva la medida cautelar referida, por encontrarse en turno otro embargo, se dispone reiterarla librando oficio a la referida empresa para que tomen nota del embargo referido y por medio de depósito judicial consigne las sumas de dinero objeto de embargo, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 593 numeral 9 CGP.

Dado que existen liquidaciones del crédito en firme, se limita la cuantía en la suma de \$4.600.000.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

